



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Felipe Ruiz Galván.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 12 de octubre del 2014, el C. Felipe Ruiz Galván ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/14/02431** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- 1.- Todos los formatos necesarios para constituir una Asociación civil y registros de aspirantes a candidaturas independientes a diputado y senador.
- 2.- Deseo saber si con la constitución de una sola asociación civil pueden registrarse dos o tres candidaturas independientes.
- 3.- Deseo conocer cuándo será emitida la convocatoria para el registro de candidaturas independientes.
- 4.- Deseo saber el mapa físico con nombres de colonias y calles y los distritos y secciones electorales que comprenden la ciudad de León, Gto.
- 5.- Deseo conocer la cantidad de electores registrados en cada uno de los distritos de León Gto. y cuantas son las firmas que se necesitan en cada uno para lograr el registro independiente.
- 6.- Deseo conocer en qué Ley se menciona la exigencia de anexar copias fotostáticas de las credenciales de elector para la obtención del apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes.

- 2. Turno a (OR).** El 13 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEPPP).** El 20 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En el Libro Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentran establecidas las disposiciones aplicables para regular las candidaturas independientes, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 367, párrafo 1, de dicha Ley, el Consejo General emitirá la “Convocatoria” dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos de deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, de acuerdo con la información que requiere el peticionario en los numerales 1, 2 y 3.</p> <p>Por lo que respecta, a la información que requiere el peticionario en el numeral 6, de acuerdo a lo establecido en el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación en el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de registro como candidato independiente, deberá acompañarse de la cédula que contenga, el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencia para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido, así pues, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.</p>	<p>Pública</p>
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 362, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Proceso Electoral de 2014-2015, solamente se habrán de elegir a los Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, siendo que en este último principio no procede el registro de candidatos independientes.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Cabe precisar al peticionario, que los Senadores por ambos principios habrán de elegirse en el año 2018.</p>	
<p>Finalmente, me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario en los numerales 4 y 5, no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente.</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 22 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/977/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Punto 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planos Urbanos Seccionales. <p>Punto 5.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal, con fecha de corte al 10 de octubre de 2014. 	<p>Pública (1 CD)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Felipe Ruiz Galván, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La DEPPP señaló que en el Libro Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) se encuentran establecidas las disposiciones aplicables para regular las candidaturas independientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 367, párrafo 1 de dicha Ley, el Consejo General emitirá la "Convocatoria" dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, en la que señalará lo siguiente:

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar,
- **Los requisitos de deben cumplir,**
- La documentación comprobatoria requerida,
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente,
- Los topes de gastos que pueden erogar y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

○ **Los formatos para ello.**

Respecto al punto 6 de la solicitud, el OR señaló que la LGIPE establece en su artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación en el artículo 385, párrafo 2, inciso b) que la solicitud de registro como candidato independiente, deberá acompañarse de la cédula que contenga, el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido, por lo que **las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando no se acompañen las copias de dicha credencial.**

La DERFE pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Punto 4.
Planos Urbanos Seccionales.

- Punto 5.
Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal, con fecha de corte al 10 de octubre de 2014.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en presente considerando, con las características que se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Planos Urbanos Seccionales.- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal, con fecha de corte al 10 de octubre de 2014
Tipo de Información	<ul style="list-style-type: none">- Un disco compacto (CD)- Archivo electrónico Excel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema.</p> <p>Atendiendo a la modalidad de entrega solicitada, parte de la información proporcionada se pone a su disposición a través de la vía elegida.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la información rebasa la capacidad del Sistema y del Correo electrónico (10 MB), por lo que no factible transmitir la información por la modalidad elegida por el solicitante, sin embargo quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R), previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio señalado al ingresar la solicitud de información.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DEPPP al dar respuesta manifestó que la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 por el C. Felipe Ruiz Galván es **inexistente** en sus archivos respecto a:

- **Diputados** bajo el principio de Representación Proporcional (RP) y
- **Senadores** bajo los principios de Mayoría Relativa (MR) y RP.

Lo anterior, en virtud de que para el proceso electoral de 2014-2015, solo se elegirán Diputados por los principios de MR y RP, por lo que para el principio de RP, no procede el registro de candidatos a Diputados independientes, ello en términos de lo señalado en el artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; artículo que para mayor claridad a continuación se transcribe:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y*
- b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. **No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.***

Ahora bien, cabe precisar que en el año 2012 se llevaron a cabo elecciones ordinarias donde se renovó la Cámara de Senadores, por lo que de conformidad con inciso b) del artículo 22 de la LGIPE, será hasta el proceso electoral federal del 2018 cuando habrá de elegirse nuevamente a los Senadores por ambos principios.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 22.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

- a) Diputados federales, cada tres años;
- b) Senadores, cada seis años, y**
- (...)

En virtud de lo anterior, la DEPPP declaró la **inexistencia** de la información solicitada.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10¹** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP no cuenta con parte de la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEPPP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP señaló las razones que motivan la inexistencia de parte de la información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEPPP, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

- La inexistencia parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEPPP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DEPPP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Felipe Ruiz Galván, formulada por la DEPPP.

V. **Máxima Publicidad.**

Este CI no omite informar al solicitante que la LGIPE establece el proceso de selección de Candidatos Independiente, el cual consta de 4 etapas:

1. De la Convocatoria;
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
3. De la obtención del apoyo ciudadano, y
4. Del registro de Candidatos Independientes.

Dentro de la segunda etapa, previsto en el artículo 368 de la LGIPE se precisa que el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

régimen fiscal, por lo que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, sin embargo, a la presente fecha no se ha emitido o generado Reglamento o Lineamientos que normen el procedimiento relativo a las candidaturas independientes.

En razón de lo anterior, la LGIPE sí establece cómo debe estar constituida –por lo menos la persona moral antes citada, siendo la siguiente:

- a) Aspirante a candidato independiente.
- b) Representante legal.
- c) Encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

VI. Requerimiento al OR (DEPPP).

Este CI no pasa desapercibido, que si bien la DEPPP declaró la inexistencia de la información relativa a las candidaturas independientes a Diputados por el principio de RP y de Senadores por ambos principios (MR y RP), también lo es que, sí procede la elección de Diputados independientes bajo el principio de MR; en tal virtud, el OR señaló que el Consejo General emitirá la convocatoria en la cual se establecerán los requisitos, formatos y documentación solicitada por el ciudadano para registrar candidaturas independientes, sin embargo omite pronunciarse sobre la fecha próxima en la que será emitida dicha convocatoria.

Asimismo, el OR no se pronunció respecto a si con la constitución de una sola asociación civil pueden registrarse dos o tres candidatos.

En virtud de lo anterior este CI instruye a la UE para que a través de correo electrónico, requiera a la DEPPP para que en un plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, se pronuncie respecto a la fecha en la que será emitida la convocatoria para el registro de candidatos independientes, así como si con la constitución de una sola



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

asociación civil pueden registrarse dos o tres candidatos, a efecto de atender debidamente la solicitud materia de esta resolución y no violentar el derecho a la información del solicitante contenido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 22, inciso b); 362, párrafo 1, inciso b); 367, párrafo 1; 368; 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI; y 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** referida en el considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEPPP en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que a través de correo electrónico, requiera a la **DEPPP** que en un plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, se pronuncie respecto a la fecha en la que será emitida la convocatoria para el registro de candidatos independientes, así como si con la Constitución de una sola asociación civil pueden registrarse dos o tres candidatos, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Felipe Ruiz Galván, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI303/2014

Notifíquese al C. Felipe Ruiz Galván, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información